

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985.

BOLETÍN Nº 16.687-10.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 12 de marzo de 2024.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas.

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: no tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:
- Honorable Senador señor Rojo Edwards.
- Representantes del Ejecutivo e invitados:
- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales, señora Marcela Otero, el Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Felipe Ferreira, y el asesor del Gabinete, señor Diego Pérez.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Vanessa Layana.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.
- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señores Carlos Fernández y Guillermo Miranda.
- De la oficina del Senador señor Jaime Quintana, el asesor, señor Álvaro Pavez.
- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.
- De la oficina del Senador señor José Miguel Durana, los asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.
- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores señora Rose Rojas y señor Diego González.
- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el Mensaje N° 006-372 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje señala que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y

políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, agrega, que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Expresa que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de propiedad intelectual; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de propiedad intelectual; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de propiedad intelectual". Chile, indica, es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Además, señala que el Acuerdo de Viena corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

En cuanto a los tratados de clasificación, manifiesta que, con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas clasificaciones, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de propiedad intelectual, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de propiedad intelectual en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, continua, a su vez permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, precisa que los tratados de clasificación —y su adhesión por parte de los diferentes países— proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, sostiene que, mediante los tratados de clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de dichos derechos en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de propiedad intelectual continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior, continua, permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

Posteriormente, el Ejecutivo señala que el Acuerdo de Viena es un tratado por el cual se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas y que está constituido por 17 artículos.

Agrega que el Acuerdo fue adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985, y cuenta con 38 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, expresa, si bien Chile no es parte del Acuerdo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Acuerdo, afirma que nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Acuerdo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

Así, con la adhesión de Chile al Acuerdo, señala que se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

A continuación, indica que el principal objetivo de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena es facilitar la búsqueda anticipada de elementos figurativos de marcas, de manera que los Estados miembros no necesiten elaborar su propia clasificación nacional, o mantener actualizada una clasificación existente. A través de esta clasificación, las solicitudes de registro

de marcas que contienen elementos figurativos se archivan codificadas según un único sistema de clasificación.

Actualmente, prosigue, la utilización de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena se complementa con programas computacionales capaces de hacer distinción entre distintas figuras, lo que facilita su clasificación. Esto es primordial tratándose de los elementos figurativos, sean estáticos o en movimiento, simples o compuestos, ya que suelen ser de difícil recuperación desde una base de datos.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección concedido a la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Luego, señala que el Acuerdo está constituido por 17 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 dispone que los Estados miembros del Acuerdo constituyen una "Unión especial", en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883 que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, el artículo 1 establece que los Estados miembros de esta Unión especial adoptarán una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

A continuación, el artículo 2 establece que la mencionada clasificación estará constituida por una lista de las categorías, divisiones y secciones en las que se clasificarán los elementos figurativos de las marcas, acompañada, cuando así proceda, de notas explicativas. Asimismo, indica que la clasificación y sus modificaciones y complementos estará contenida en un ejemplar auténtico en idiomas francés e inglés firmado por el Director General de la OMPI.

El artículo 3 trata las disposiciones relativas a idiomas de la clasificación de los elementos figurativos.

Por su parte, el artículo 4 clarifica el alcance y ámbito de aplicación del Acuerdo, excluyendo lo relativo a la extensión de la protección de la marca. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar los números de las categorías, divisiones y secciones en las que deban ordenarse los elementos figurativos de esas marcas en los títulos y publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.

El artículo 5 establece un Comité de Expertos, el cual estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité está facultado, entre otras cosas, para modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Añade que cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus

acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

Luego, el artículo 6 trata sobre la notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y complementos y de otras decisiones.

El artículo 7 constituye la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Acuerdo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General; fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Posteriormente, los artículos 8 y 9 norman sobre la oficina internacional y las finanzas, respectivamente.

Por su parte, los artículos 10 y 11 establecen los medios para modificar el Acuerdo, el cual podrá ser reformado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

Luego, el artículo 12 señala que todo país parte en el Convenio de París podrá ser parte del Acuerdo, por medio de su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. El artículo 13 establece que la adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Por último, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 regulan la entrada en vigor, la duración del Acuerdo, la denuncia, las diferencias y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones, respectivamente.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Qué son los tratados de clasificación.
- Importancia de la ratificación del Acuerdo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero², comentó que hará una presentación que contiene: el contexto y relevancia de los Acuerdos, una breve descripción de los mismos, y algunas consideraciones finales.

En relación al contexto y relevancia de los Acuerdos, señaló que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Añadió que administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

Además, expresó que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones. Añadió que estos tratados permiten una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

En cuanto al Acuerdo de Viena, recordó que fue adoptado en Viena en el año 1973 y enmendado en el año 1985, y que establece una clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos.

Asimismo, indicó que facilita las búsquedas anticipadas de marcas y evita un trabajo sustancial de reclasificación al intercambiar documentos a nivel internacional. Este Acuerdo, continuó, tiene 31 Estados Parte, sin embargo, la clasificación se utiliza en las oficinas de propiedad industrial de al menos otros 30 Estados.

Posteriormente, expresó que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) ya utiliza estos criterios debido a su reconocimiento internacional. Remarcó que la utilización de estos criterios estandariza el proceso de registro de los derechos de propiedad industrial en el país, haciéndolo más transparente y accesible, por lo tanto, más atractivo para empresas que consideran la propiedad intelectual como parte importante de su negocio.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <u>9 de julio de 2024</u>.

² <u>Presentación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, 9 de julio de 2024</u>.

Por último, aseguró que la aprobación de este Acuerdo permitirá que Chile participe en las instancias de gobernanza y revisión de estos Acuerdos en la OMPI, pues podrá integrar la asamblea, con derecho a voto, y participar en los comités de expertos de cada tratado. Añadió que estos Acuerdos no irrogan gasto fiscal alguno.

El **Honorable Senador señor Chahuán** remarcó la importancia de estos proyectos de acuerdo y reafirmó que el INAPI ya está utilizando estos Arreglos, por lo que, con esta aprobación, se estaría oficializando su uso.

Además, recordó que Chile ha sido puesto en tela de juicio en materia de propiedad intelectual por parte de Estados Unidos y que la aprobación de estos Acuerdos les da base jurídica a las resoluciones del INAPI.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards** consultó si firmar estos acuerdos le conviene al país, en el sentido de que se respetarán más patentes chilenas.

Por otro lado, preguntó si los fármacos estarían incorporados dentro de estos acuerdos y si podría haber un cambio en los precios de los mismos.

Finalmente, consultó si se pierde o no un elemento de negociación con el mundo al aprobar estos Acuerdos, especialmente en contextos de negociación, por ejemplo, como lo que ocurrió con el CTPP11.

Por su parte, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, preguntó cuáles son los 31 países firmantes y si son o no los más representativos para nosotros en materia de patentes. Añadió que el número de firmantes le parece escueto.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que tiene entendido que las preocupaciones que se manifestaron en la tramitación del CTPP11 tenían relación con la propiedad respecto de softwares y patentes farmacéuticas, y con el UPOV 91 sobre registro de semillas, cuestiones que no tienen que ver con lo que se está discutiendo. Igualmente, consideró importante aclarar si la propiedad sobre los softwares podría verse afectada.

La Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero, respondió que ratificar estos acuerdos es un aporte y no le quita nada al país, porque la utilización simplifica el proceso de registro, estandarizándolo en las distintas oficinas de marcas y patentes en Chile y en el mundo. Se estaría, afirmó, oficializando algo que ya se utiliza en la práctica y que ayuda a que nos vean como un país más confiable para invertir.

Por otro lado, respecto a las consultas sobre el CTPP11 y en la misma línea de lo señalado por el Senador Chahuán, aclaró que estos

Acuerdos no tienen relación alguna con los temas sensibles que se trataron a propósito del mencionado convenio.

El Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira, explicó que cuando se hace una solicitud de registro de marca de patente o de diseños industriales en el extranjero los solicitantes tienen que indicar las categorías y tipo de servicios o productos y, precisamente, estos Acuerdos son los que estandarizan las clasificaciones de marcas, diseños o patentes. Entonces, afirmó que hoy ya se utilizan esas clasificaciones, porque son utilizados por todos los miembros de la OMPI. Añadió que, por ejemplo, hay un tratado que lo han ratificado 31 miembros, pero es utilizado por otros 30 Estados, por lo tanto, son 61 Estados Miembros de la OMPI que utilizan esos clasificadores, es decir, la aplicación es prácticamente universal. Al aprobar estos Acuerdos, reiteró, Chile pasaría a ser parte de la gobernanza que discute las futuras clasificaciones o subdivisiones que se puedan hacer.

Luego, destacó que los tratados abordan solo aspectos procedimentales, sobre cómo se tramitan las solicitudes de patentes, no tocan la sustancia o contenido. Entonces, reafirmó que Chile mantiene sus estándares sobre los derechos de propiedad industrial, por ejemplo, productos farmacéuticos, y que estos acuerdos sólo tienen que ver con la gestión de las oficinas de propiedad industrial.

Por último, subrayó que el país no pierde capacidad negociadora al ratificar estos instrumentos internacionales, pues son utilizados globalmente, y que las principales oficinas de propiedad industrial —de China, Estados Unidos, Europa, Japón y Corea— utilizan estos clasificadores. Agregó que estos tratados no vinculan al país con ninguna otra organización, solo con la OMPI.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, consultó si estos Acuerdos fueron conversados con las entidades chilenas que ven temas de propiedad intelectual.

El Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira, respondió que esto se conversó con el INAPI, Institución que tiene interés en ratificar estos instrumentos, pues les permiten participar de esta gobernanza.

El Honorable Senador señor Edwards preguntó cuál es el alcance de un clasificador y el Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira, contestó con el siguiente ejemplo: cuando se quiere registrar una marca se debe elegir una clase, hay múltiples opciones, pero se elige la clase 35 sobre bebidas espirituosas.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó que la ratificación es un importante avance para poder normalizar la categorización que realiza el INAPI, poniendo al país en un estándar internacional que permite avanzar en el tema de la propiedad intelectual e industrial.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Durana, Insulza y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas adoptado el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985"."

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir (en reemplazo del Honorable Senador señor Iván Moreira Barros) y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO Secretario de la Comisión

(documento firmado electrónicamente)

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS, ADOPTADO EN VIENA EL 12 DE JUNIO DE 1973 Y ENMENDADO EL 1 DE OCTUBRE DE 1985. (BOLETÍN № 16.687-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas.
- **II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de diecisiete artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.
- V. URGENCIA: No tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.
- **VIII.** APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 123 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de junio de 2024.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención Sobre el Derecho de los Tratados y su Anexo, Suscrita por el Gobierno de Chile en Viena, el 23 de mayo de 1969.

Valparaíso, a 9 de julio de 2024

JULIO CÁMARA OYARZO Secretario de la Comisión

